

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 850

Impreso el día 29 de septiembre de 2014

Término del artículo 113: 8 de octubre de 2014

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS
Y GARANTÍAS, DE EDUCACIÓN Y DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Instituto** Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Creación. (38-S.-2014.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.
- III. Dictamen de minoría.
- IV. Dictamen de minoría.
- V. Dictamen de minoría.
- VI. Dictamen de minoría.
- VII. Dictamen de minoría.
- VIII. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 23 de septiembre de 2014.

Remo G. Carlotto. – Roberto J. Feletti. – Stella M. Leverberg. – Araceli Ferreyra. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del

Carmen Carrillo. – Jorge Rivas. – Carlos A. Raimundi. – Horacio Pietragalla Corti. – María L. Alonso. – Fernando A. R. Salino. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Ramón E. Bernabey. – Susana M. Canela. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Mónica G. Contrera. – Alfredo C. Dato. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Martín R. Gill. – Josefina V. González. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Gustavo J. Martínez Campos. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Adriana V. Puiggrós. – Liliana M. Ríos. – Carlos G. Rubin. – Walter M. Santillán. – Adela R. Segarra. – Alex R. Ziegler.*

En disidencia parcial:

Alcira S. Argumedo. – Antonio S. Riestra.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

* Consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen: asintió. Firmando a ruego el secretario de la comisión, doctor Gustavo Coronel Villalba.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se constituirá sobre la base de la actual Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”.

Art. 2° – En todo lo atinente a su constitución, organización y funcionamiento, el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” estará sujeto al régimen jurídico aplicable a las instituciones universitarias nacionales.

Art. 3° – El Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” brindará formación en el área disciplinar de los derechos humanos pudiendo implementar ofertas educativas directamente relacionadas con dicha área disciplinar o cuyos planes de estudios posean una orientación que permita lograr un perfil de egresados altamente formados en materia de derechos humanos. Realizará sus actividades de manera cooperativa, articulada e integrada con el sistema universitario nacional, sin generar duplicidad de esfuerzos y procurando en todo momento el aprovechamiento de la experiencia universitaria nacional.

Art. 4° – Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a instar los cursos de acción que resulten accesorios para instrumentar la transferencia de las carreras y programas educativos de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”, así como de los alumnos, personal docente, no docente, directivos, bienes muebles e inmuebles y derechos al Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”. La transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la nueva institución.

Art. 5° – Para llevar a cabo la transferencia indicada en el artículo precedente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación conformarán una comisión integrada por un (1) representante de cada ministerio más un (1) representante de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”. Esta comisión será coordinada por el rector organizador del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” que será designado por resolución conjunta de los ministros de Educación y de Justicia y Derechos Humanos y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 49 de la ley 24.521, de Educación Superior.

Art. 6° – El estatuto del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” podrá prever la conformación de un (1) Consejo Consultivo integrado por personalidades destacadas en

el campo de la defensa de los derechos humanos, los que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, y cuyas funciones serán:

1. Definir el marco filosófico y conceptual dentro del cual la institución desarrollará sus actividades.
2. Supervisar y garantizar la concepción democrática y republicana en los planes y programas de estudio, la calidad, la pluralidad de ideas y diversidad de criterios en el diseño e implementación de las funciones sustantivas y la pertinencia y relevancia en la formación.
3. Supervisar la implementación, desarrollo y seguimiento de las funciones universitarias de docencia, investigación y extensión.
4. Opinar sobre los temas que los órganos y autoridades universitarias le consulten.
5. Formular las recomendaciones que considere convenientes.

Art. 7° – Las partidas presupuestarias para la creación y funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” surgirán de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto nacional del año 2013, o en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional asignará, por única vez, una partida presupuestaria para atender los gastos emergentes de la implementación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saluda a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

FUNDAMENTACIÓN DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ALCIRA ARGUMEDO

Honorable Cámara:

El proyecto en estudio es una iniciativa de suma importancia para el país. Sin embargo, a pesar de los importantes hitos históricos, jurídicos y sociales en los que se basan los fundamentos para la creación de esta nueva institución, desde nuestra perspectiva el proyecto en cuestión nace con serios problemas que, de no remediarse, ponen en riesgo los loables objetivos propuestos.

Según el texto original enviado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley propicia una experiencia educativa novedosa, en la que la universidad pública puede mostrar su capacidad para construir un espacio

de excelencia académica a la vez que de lugar democratizador, plural y crítico. Se sustenta en la historia de lucha de los militantes por memoria, verdad y justicia; en los juicios a la dictadura militar; y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para fundamentar la deuda en la investigación y en la enseñanza sobre esta problemática en la sociedad argentina. Desde este lugar se propone la formación de analistas, teóricos, investigadores y profesionales que puedan intervenir en diversos ámbitos resolviendo problemáticas sociales.

De una serie de consideraciones técnicas surgen las siguientes consideraciones:

1°. En referencia a sus fundamentos, y al articulado en general, debemos señalar que sorprende la ausencia de numerosas organizaciones defensoras de los Derechos Humanos como el SERPAJ, Abuelas de Plaza de Mayo, HIJOS, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, APDH y otros. Tal ausencia, atenta contra la pluralidad y democratización que se pretende lograr.

2°. El Instituto Universitario Nacional se crea como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta dependencia atenta claramente contra la autonomía y autarquía universitaria consagradas en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, el cual establece que el Congreso debe garantizar la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Por otra parte, la historia de las organizaciones de derechos humanos en el país, en el caso de integrar instituciones públicas, muestra la pertinencia de garantizar su autonomía ante las políticas de los gobiernos de turno. No debe olvidarse que, tal como lo reseña extensamente el texto enviado por el Poder Ejecutivo, en la historia argentina han sido determinados gobiernos quienes han violado sistemáticamente las garantías consagradas en la Constitución. Podrá argumentarse que eran gobiernos de facto en manos de dictaduras militares. Es verdad, pero nadie puede garantizar que estemos liberados para siempre de ese flagelo. ¿Qué suerte correría un Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos bajo la órbita de un Ministerio de Justicia de una dictadura militar? Desgraciadamente, las garantías constitucionales también se han visto violadas en períodos democráticos, retrotrayéndonos a las peores épocas, con la desaparición de Julio López y de Luciano Arruga. La lucha, la investigación, la teorización y la intervención de profesionales en temas de derechos humanos deben desarrollarse con total independencia frente a la eventual orientación de los distintos gobiernos. Por éstas y otras razones, afirmamos que el Instituto Universitario de Derechos Humanos debe, como todas las universidades nacionales, ser autónomo y autárquico.

3°. El proyecto de ley en análisis, propone la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la designación del rector organizador. De acuerdo al artículo 49 de la Ley de Educación Supe-

rior, el responsable del nombramiento es el Ministerio de Educación.

4°. En su artículo 6°, el proyecto propone en su estatuto la creación de un cuerpo consultivo y se especifican sus funciones; pero los miembros serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Por el contrario, la Ley de Educación Superior prevé que es el rector organizador quien los formula y los pone a consideración del Ministerio de Educación: en el primer caso, para su análisis y remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria; en el segundo, a los fines de su aprobación y posterior publicación. Producido el informe de la comisión y adecuándose el proyecto de estatuto a las normas de la presente ley, procederá el Ministerio de Cultura y Educación a autorizar la puesta en marcha de la nueva institución, la que deberá quedar normalizada en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación. El mencionado artículo 6° quita de la esfera del rector organizador las funciones de conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio, imponiéndole un cuerpo consultivo en el que interviene un tercer actor: el Poder Ejecutivo. Además, al no especificarse que este cuerpo es provisorio, vuelve a avasallarse la autonomía universitaria.

5°. El artículo 8° del proyecto de ley en tratamiento prevé la asignación, por parte del Poder Ejecutivo, de una partida presupuestaria por única vez. Este manejo del presupuesto está en contradicción con el artículo 58 de la ley de educación superior, el cual define que para la distribución entre las universidades nacionales del aporte financiero —que le corresponde garantizar al Estado nacional— deben tenerse en cuenta indicadores de eficiencia y equidad. Estas definiciones interfieren asimismo con las atribuciones que le competen al Ministerio de Educación en la asignación del presupuesto educativo.

Por todo lo expuesto, por la memoria, la verdad y la justicia, apelando a la conciencia de nuestros pares, con el propósito de garantizar que la creación de un Instituto Universitario de Derechos Humanos sobre bases de transparencia, pluralismo y ajustado a las leyes vigentes, expresamos esta disidencia parcial al proyecto original.

Alcira S. Argumedo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con sede en la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires. Luego de su estudio solicita a esta Honorable Cámara su aprobación.

Remo G. Carlotto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión de creación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”; y, por las razones que se exponen en el informe que se acompaña y que brindará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 23 de septiembre de 2014.

*José L. Riccardo. – Miguel Á. Bazze. –
Ricardo Buryaile. – Manuel Garrido. –
Miguel Á. Giubergia. – Luis M. Pastori.*

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a esta Honorable Cámara a los efectos de fundar el rechazo aconsejado al proyecto de ley de creación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, ingresado bajo el número de referencia.

Este proyecto se presenta, no como una forma de responder a una necesidad, sino como medio para solucionar el problema producido a partir de las alternativas económicas que cursa la Fundación responsable de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”, especialmente de cara a sus alumnos. Sin embargo hay que señalar la poca trascendencia del problema: pocos alumnos (aproximadamente 300), unos 100 docentes, carreras ofrecidas por otras universidades nacionales; a eso debemos sumar la falta de claridad en la ejecución financiera y en las relaciones establecidas con el medio en el que está inserta –con quién y para qué–, confusión de las actividades de la institución universitaria con el resto de lo que hace la fundación, todos elementos que tendríamos en cuenta como antecedentes –proyecto de factibilidad– cuando se propone la creación de una nueva institución universitaria nacional.

Y decimos esto, porque a pesar de que se trate de disimular el verdadero objetivo, no hay ninguna razón que justifique la creación de una nueva institución universitaria en la capital y alrededores, para dar las mismas carreras que ya están sobreofertadas que no sea tratar de “salvar” a esa institución privada del desaguisado económico producido por la mala –cuando no delictiva– administración.

Pero pasando ahora al análisis en particular del proyecto de creación de un Instituto Universitario, ¿cuál es el área disciplinar de los derechos humanos que se le fija como ámbito de funcionamiento (artículo 3°)?

Reivindicar el hecho de que esta institución, y no otra, va a educar en el respeto por los derechos humanos es un gran retroceso. También es desconocer que en muchas carreras, de muchas universidades del país, a partir de 1983 se implementaron cursos e incluyeron contenidos, para asegurar que la temática estuviera presente en la formación de nuestros profesionales. Por ejemplo en la Facultad de Derecho de la UBA, se incorporó una materia específica en el plan de estudios de 1985, en la Universidad Nacional de San Luis, la carrera de derecho incluye la orientación derechos humanos en su cuerpo curricular. Debería, en todo caso, recomendarse al Ministerio de Educación que, en los parámetros que aprueba en acuerdo con el Consejo Universitario, contemple como contenido mínimo imprescindible la formación en derechos humanos, lo que no es privativo de una o dos carreras, sino de toda formación profesional de nivel superior.

La actual universidad privada tiene las carreras de Derecho, Licenciatura en historia, Profesorado en historia, Licenciatura en trabajo social. La nueva institución tendrá al menos esas carreras, lo que claramente habla de una multidisciplinariedad, propia de lo llamado “Universidad” por la Ley de Educación Superior (artículo 27).

Se ha argumentado que la idea de hacer ahora un instituto universitario y no una universidad, es porque no tendría la autonomía que tienen las universidades nacionales, sino que sería una “unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” (artículo 1° del proyecto). Fuera del hecho criticable de que no tenga autonomía, al que me referiré más adelante, esto parece provenir de una injustificada interpretación de la normativa que regula a las instituciones de educación superior. Pensar que como los actuales institutos universitarios dependientes de las fuerzas armadas y de seguridad, que funcionan en el ámbito de los respectivos ministerios, hace que eso los caracterice como tales, es desconocer lo previsto en el artículo 77 de la LES, que se encuentra justamente en el título V, Disposiciones complementarias y transitorias. Allí se dice que aquellas instituciones, “constituidas conforme al régimen del artículo 16 de la ley 17.788, que quedan categorizadas como institutos universitarios, establecerán ...”. Nótese que el artículo dispone esa categorización, o sea que es una excepción a la norma del art. 27 in fine, que las diferencia por desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinares –como es el caso–, o no hacerlo. La disposición del artículo 77 es sólo para aquéllas, así como es sólo para la UTN lo dispuesto en el artículo 82 (conservar la denominación

de “universidad” aunque tenga un área disciplinar específica como es la ingeniería).

Sin perjuicio de las disquisiciones que cabría hacer respecto de esta diferenciación –entre universidad e instituto universitario– y la clara dificultad en el siglo XXI de discriminar la “monodisciplinariedad” de la “multi”, lo cierto es que el legislador no ató el uso de cada denominación a su mayor o menor autonomía o a su dependencia, sino a una cualidad de su oferta académica y por ende a su área de investigación. En este caso es claro que debería ser una universidad.

Cabría también preguntarse por qué la CONEAU recomendó una habilitación provisoria como universidad, si es que no cumple con las condiciones para serlo, cuando deberíamos tener por cierto que hay allí mayor profesionalismo y formación técnica que en este ámbito.

Nos gustaría hacer acá una breve digresión para señalar que tanto en la discusión del Senado como en algunos comentarios extraoficiales, parece colarse la idea de que un “instituto universitario” es algo menos que una “universidad”, y por eso se ve como un premio al IUNA transformarla en universidad; pero la sola lectura de la LES muestra que ni en las exigencias ni en sus atribuciones hay otro elemento que las diferencie que el señalado en el párrafo anterior.

Retomando el tema de la autonomía acotada, se ha dado como argumento en la discusión del Senado que hay antecedentes de la dependencia de una institución universitaria de un ministerio, lo que como dijimos es cierto para los institutos mencionados, pero no para los ejemplos usados entonces, donde se trata de instituciones que no son universitarias (INAP, Instituto del Servicio Exterior de la Nación). Como se dijo antes, aquellos institutos habían sido creados como institutos “a secas” antes de la Ley de Educación Superior; tienen aún actualmente un régimen laboral y financiero totalmente distinto, y lo que es más importante, no son autónomos. Eso ha servido de argumento para no permitirles votar en las sesiones del CIN, a pesar de que muchos de los temas que tratan les incumben directamente –por ejemplo todo lo referido a la determinación de estándares para la acreditación de carreras, a las que tienen que adecuarse en el proceso al que deben someterse como todas–.

Dada la importancia que todo esto tiene, habría que decir expresamente en la ley a qué normativa se van a adecuar: si va a ser una institución autónoma como lo fue el IUNA desde un principio, o una dependiente como el IESE, por ejemplo. No hay que olvidar que no se trata acá de transformar una institución pública en otra igualmente pública, sino que se pasa de una persona jurídica privada a una pública, con todo lo que eso implica (jurídica y financieramente). Por ello también es inadmisibles que no se precise cuál será el régimen jurídico apli-

cable, puesto que el artículo 2° dice que será el de “las instituciones universitarias nacionales”, pero eso es contradictorio con su dependencia.

También se ha escuchado que en lugar de depender del Ministerio de Educación, dependerá de otro ministerio. ¿Sabrá quien lo dice qué es la autonomía universitaria? ¿Conocerá qué papel juega el Ministerio de Educación respecto de todas las universidades nacionales y de al hasta ahora IUNA?

En este sentido el artículo 6° del proyecto muestra las consecuencias de no tener presente qué es la autonomía universitaria, concepto de raigambre histórica de nuestro país, que ha sido faro para América Latina y Europa, que fue recogido por la Constitución Nacional, y que se encuentra garantizado en la normativa de la LES (artículos 29 y ss.) El artículo mencionado prevé un consejo consultivo, cuyos miembros serán designados por el PEN. Su objetivo será “supervisar” y “garantizar” los que las universidades nacionales hacen solitas cuando están bien constituidas.

Un tema no menor y no resuelto por el proyecto es el “pasivo financiero” de la institución privada que sirve de base: no dice expresamente que el Estado se hace cargo, pero sí que hay continuidad jurídica; tendría en todo caso que decirse en la ley expresamente que no se hace cargo y resolver qué hacer con, por ejemplo, los actuales empleados. Tendrán pensado que la Universidad Popular los despida e indemnice antes? ¿Cómo harán si no para no tener que reconocerles el sueldo, la antigüedad, etc.? ¿Qué pasará con las deudas que tenga la fundación que da origen a la Universidad Popular por actividades que no sean las correspondientes a la universidad –como por ejemplo– construir casas?

Si hubiera un convenio ya firmado –que no conocemos– no podría implementarse mientras existan causas pendientes ante la justicia penal, en las que está bajo sospecha la regularidad de la administración y del manejo de fondos públicos por parte de la fundación que sería la contraparte de la transferencia sujeta a aprobación (ver artículo 1° del mensaje del Ejecutivo).

Parecen ser todos temas que han tomado una trascendencia tal que resulta inadmisibles que no se prevean en el proyecto de ley. Mientras discutimos la creación del instituto, uno de los imputados en la causa 6.522/2011 caratulada “Schoklender Sergio y otros s/defraudación contra la administración pública, encubrimiento artículo 278 del Código Penal”, que tramitaba en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría 9, que la Sala I de la Cámara Federal remitió al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, declaró que el vicepresidente Amado Boudou se valió de testaferros para cobrar 160 millones de pesos que debía percibir la Fundación “Madres de Plaza de Mayo” y quedarse con esos fondos. Por

otro lado, agregó que la fundación hace dos años que no presenta balances, con lo cual cabe preguntarse cuáles son aquellos bienes muebles e inmuebles que se van a transferir.

Una observación formal, a esta altura absolutamente menor comparada con las ya efectuadas, es que en el artículo 7° se hace referencia al presupuesto del año 2013, lo que ya sería inaplicable. De todos modos si la idea es sustraer del presupuesto actual –en este caso sería el de 2014– partidas que se reasignen para atender a esta nueva casa de altos estudios, debemos rechazarla por inadmisibles. Aun si esto se mantuviera, debería decirse si la reasignación se hará dentro del presupuesto del ministerio del que va a depender o de los fondos con los que cuenta el Ministerio de Educación para su programas de desarrollo de la educación superior.

Finalmente y para cerrar, se ha dejado nuevamente de lado la opinión del CIN; más aún, se ha descalificado al organismo. El CIN actúa en virtud de una ley de la Nación, está integrado por los rectores de las universidades autónomas –justamente ahí no votan los rectores puestos a dedo por los ministerios–, que a su vez cumplen con procedimientos públicos de conformación de opinión.

Expresamos nuestra decepción de que la recuperación de una experiencia histórica como fue la creación de una universidad popular, heredera de la tradición de la universidades populares argentinas que las dictaduras del siglo XX se ocuparon de hacer desaparecer del campo popular, se trate de mutar en una nueva institución despejada de autonomía y sujeta a la dependencia funcional de un ministerio.

Fue el presidente Arturo Illia quien honró a las universidades populares decretando que su cuestionada denominación de “Universidad” tenía la plena legitimidad que la historia de su razón de ser les otorgaba.

El bloque de la Unión Cívica Radical reivindica en este acto la lucha histórica y ejemplar de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y por lo expresado en este dictamen no compartirá la creación de una institución de la educación superior de la Nación donde los principios reformistas de autonomía y cogobierno no estén garantizados.

José L. Riccardo.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad

funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo del mismo.

Sala de las comisiones, 23 de septiembre de 2014.

*Eduardo A. Fabiani. – Darío Giustozzi. –
Elia N. Lagoria. – Adrián Pérez.*

INFORME

Honorable Cámara:

Esta universidad se creó en 2006, por un convenio celebrado con la Universidad de San Martín, y comenzó a funcionar formalmente a partir de 2010 con la autorización provisoria dada por el decreto 751/2010, para dictar las carreras de grado de: Licenciatura en Trabajo Social, Abogacía, Licenciatura y Profesorado en historia, con énfasis en el área de derechos humanos.

Según la Ley de Educación Superior, 24.521, a diferencia de las universidades, los institutos universitarios (artículo 27) se caracterizan por tener una unidad disciplinar, lo que significa que están abocados básicamente a la enseñanza de una sola temática, por eso el gobierno decidió plantear la conversión de esta universidad en un instituto, y su posterior estatización, con dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A continuación detallaremos algunas consideraciones sobre el proyecto que nos ponen en la situación de plantear críticas al mismo. Así, a diferencia de lo que es la práctica en la creación de universidades estatales, en esta oportunidad no se contó con el dictamen del Consejo Interuniversitario Nacional, condición necesaria según el artículo 48 de la ley 24.521.

El vínculo jurídico y económico de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo” es, según su estatuto, con la Fundación Madres de Plaza de Mayo, que como todos recordarán está investigada por un hecho de corrupción relacionado con su papel de contratista del Estado, en el proyecto de construcción de viviendas denominado “Sueños Compartidos” (en la que están involucrados los hermanos Schoklender), y de lo cual el Estado se va a terminar haciendo cargo.

El artículo 59 de la Ley de Educación Superior establece explícitamente que en ningún caso el Estado nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro nacional, sin embargo con esta ley se habilita al Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias para afrontar las obligaciones emergentes de este instituto, de las cuales a la fecha no se conoce con exactitud su monto.

Según el informe de la Auditoría General de la Nación, en el período 2005/2011 le fueron transferidos a la Fundación Madres de Plaza de Mayo, por el proyecto Sueños Compartidos, un total de \$ 779 millones para la construcción de viviendas, la que se hizo mediante

contratación directa vulnerando los principios de las contrataciones públicas, facilitó la discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos, con escasos niveles de control, importantes niveles de incumplimientos en la ejecución de las viviendas (por ejemplo en el 69,23 % de las obras no se respetó el lugar físico del barrio que se proyectó urbanizar), pagos a empresas cuya actividad, conforme surge de la consulta realizada en los registros de la AFIP, no se encuentran relacionada con la gestión de obras (representaron alrededor del 20 % de los fondos públicos que recibió la fundación), además de verificarse deficiencias en los aspectos legales, técnicos y de gestión que afectaron los resultados, tanto en la cantidad como en la calidad de viviendas; hay denuncias de falsificación de documentos que se tramitan en la Justicia; hay deficiencias en las rendiciones de cuentas; se han adjudicado viviendas que en la mayoría de los casos no hubo criterios previos de asignación; hubo precariedad en la tenencia, que es el común denominador en las obras donde se produjo la entrega de viviendas.

En los aspectos académicos hay que tener en cuenta que en los informes de la CONEAU de los años 2011/2012, se subraya una serie de falencias, que tiene que ver con la situación patrimonial, en donde se resalta que existe imposibilidad de obtener información rigurosa y debidamente certificada de la evolución económica de la universidad relacionada con el sostenimiento económico de la fundación, además que existe incertidumbre sobre la evolución contable de los recursos y gastos que demanda la actividad de la universidad e inconvenientes para disponer de sus fondos, porque la fundación se encuentra en juicio. Asimismo se destaca la baja matrícula de alumnos, sin perspectiva de crecimiento, con docentes que no concursaron y que cumplen sus funciones bajo el régimen de locación de servicios. Por último se destaca que no existen acciones o instrumentos que permitan distinguir la universidad de la fundación.

Hay que tener en cuenta también que, desde el punto de vista educativo, ya existen carreras que se están dictando en universidades públicas, que cubren las necesidades que este instituto universitario pretende ofrecer.

Por otra parte, no hay información detallada que nos permita sopesar la conveniencia para el Estado argentino de absorber a la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”.

No obra evidencia de las consideraciones educativas, ni tampoco un análisis minucioso que permita identificar la existencia de una brecha o necesidad específica que motive la creación de un instituto de derechos humanos en la órbita del Estado. Hubiera sido deseable, como mínimo, contar con los fundamentos en términos de política pública educativa que le den sustento y racionalidad a la decisión de estatizar la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”.

Al mismo tiempo, tampoco se ha incluido en los fundamentos del proyecto ni vertido durante su tra-

tamiento parlamentario una explicación acerca de la conveniencia de que la creación de una nueva institución educativa sea sobre la base de otra preexistente.

En otras palabras, asumiendo que se hubiera detectado la necesidad de crear una institución educativa en función de la verificación de una brecha en el mercado educativo en materia de derechos humanos o bien de la necesidad estratégica y política de que el Estado argentino sea proveedor de dichos contenidos educativos, nada se ha explicado en torno a la decisión de hacerlo sobre la base de una entidad ya conformada y consolidada, con una dinámica propia, con un público objetivo determinado, y con una realidad patrimonial y de recursos humanos ya delineada. La opción más natural hubiera sido la creación de una institución académica nueva, para así permitirle al Estado proceder con mayor libertad, sobre la base de un plan estratégico y un proceso de planificación ad hoc que asegure la eficiencia y efectividad de la iniciativa.

El proyecto propone la creación de un instituto universitario para la oferta educativa en materia de derechos humanos, pero su articulado es escueto y deja muchas lagunas. La creación de una casa de estudios estatal amerita un mayor detalle y mayor claridad respecto a los fines, objetivos y propósitos de la nueva entidad. Esto denota un mayor interés en proceder a la absorción de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo que en el efectivo desarrollo de una nueva entidad abocada a la valiosa tarea de la promoción de los derechos humanos en el campo educativo.

Poco y nada se dice acerca de la conveniencia de crear una nueva institución y de la lógica sobre la cual ésta operará. Por el contrario, el proyecto se centra mayormente en el proceso relativo a la absorción de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo.

Por otra parte, el proyecto propone la transferencia de las carreras y programas educativos de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo” hacia el nuevo Instituto Universitario Nacional “Madres de Plaza de Mayo”. Esto supone también la transferencia de alumnos, personal docente, personal no docente, directivos, bienes muebles e inmuebles, y derechos.

Una decisión de esta magnitud sólo podría haberse propuesto luego de una auditoría profunda de la institución que se propone absorber, con una auditoría financiera, y una evaluación minuciosa del statu quo de la referida Universidad Popular, que incluya un detalle pormenorizado del plantel de empleados docentes y no docentes, de su situación patrimonial, etcétera. Sólo de esa forma se puede realizar un juicio de valor objetivo de acuerdo a los estándares aplicables para la administración pública.

Para proceder a absorber nuevas instituciones, el Estado debería hacerlo sobre la base de un examen previo que asegure la racionalidad, conveniencia y legalidad de la medida propuesta.

Todas estas falencias nos llevan a concluir que la falta de la información mencionada, la ausencia ab-

solita de consideraciones estratégicas, la carencia de un análisis pormenorizado acerca de las necesidades en materia educativa en el campo de los derechos humanos, y el completo silencio en relación a la conveniencia de construir una institución educativa estatal sobre una preexistente, no se deben a una omisión accidental o casual.

Por el contrario, esto sugiere que estamos ante un intento por cubrir los notorios problemas que han afectado a la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”. Dicha casa de estudios no es ajena, además, a las peripecias legales y judiciales que han afectado a la Fundación Madres de Plaza de Mayo, cuya situación está siendo actualmente objeto del escrutinio judicial.

En este contexto, hubiera sido deseable que antes de proceder a impulsar la estatización de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo, que se hubieran esclarecido todas las cuestiones legales, institucionales y financieras que afectan a las organizaciones y entidades en cuestión. Sólo en esa instancia, se podría haber evaluado sobre una base más sólida un proyecto de ley de estas características.

En este punto, vale la pena señalar que los derechos humanos son centrales para nuestras democracias, tanto como valores que deben permear todos los aspectos del funcionamiento del sistema político como una verdadera política pública que debe ser impulsada activamente desde los tres poderes del Estado.

Esto se torna especialmente relevante en países que –como el nuestro– han atravesado por momentos tan trágicos en la historia reciente, sin embargo la realización de los derechos humanos de manera integral sólo es posible mediante un rol activo del Estado en todos los niveles de gobierno, en el cual se incluyen lógicamente las políticas educativas en la materia.

La falta de precisión en el análisis de la situación de contexto y de las necesidades en términos de política pública educativa, sumadas a la necesidad de esclarecer de manera apropiada la situación de las entidades y personas vinculadas con la Fundación Madres de Plaza de Mayo, son indicios de que la prioridad de este proyecto no es mejorar la educación en materia de derechos humanos, sino disimular una situación gravosa e impedir el apropiado esclarecimiento judicial de las controversias que son de dominio público.

Todos reconocemos la lucha de cada uno de los organismos de derechos humanos y entre ellos el constituido por las Madres de Plaza de Mayo. El Movimiento de Madres de Plaza de Mayo es una de las organizaciones sociales de mayor importancia y trascendencia en América Latina y en el mundo debido a sus aportes en la construcción de la memoria histórica a lo largo de treinta y cinco años de persistencia en la defensa de los Derechos Humanos. Se ha convertido en un símbolo de la lucha por el esclarecimiento del destino de sus hijos y de todos los desaparecidos y para enjuiciar y encarcelar a los responsables de esos delitos. Por ese motivo debemos preservar su legado y que el mismo

no se vea empañado por acontecimientos que son absolutamente ajenos a su nacimiento y lucha. Tampoco nos oponemos a la creación de universidades, pero no estamos creando universidades, sino un instituto que está sustentado por una fundación que ha quebrado y que ha cometido irregularidades en el manejo con dineros públicos.

Adrián Pérez.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones que se expondrán a continuación y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan rechazar el proyecto de ley venido en revisión.

*Margarita R. Stolbizer. – Alicia M. Ciciliani.
– María V. Linares. – Élda E. Rasino.*

INFORME

Honorable Cámara:

El tratamiento del proyecto en estudio se ha dado en un marco de contradicciones, desprolijidades e irregularidades que, además de tornarlo inviable desde el punto de vista normativo y de una adecuada técnica legislativa, resultan cuanto menos sugestivas en relación al verdadero propósito de la ley.

Es más, el proyecto no resiste el menor análisis desde una perspectiva institucional, disciplinar y de organización académica, como tampoco en su adecuación normativa y a los principios de rango constitucional como la tan preciada autonomía de las universidades.

De una serie de consideraciones técnicas surgen las siguientes contradicciones:

1. *Denominación incorrecta como instituto universitario:* mientras que el artículo 27 de la Ley de Educación Superior (ley 24.521) reserva la denominación de instituto universitario a “las instituciones que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria”, aquí caprichosamente se pretende definir como instituto universitario a una institución que al día de hoy reviste la estructura orgánica de una universidad en los términos de dicha norma, es decir, desarrolla “su actividad en una variedad de áreas disciplinarias

no afines orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes”.

La Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo” (UPMPM) dicta las siguientes carreras aprobadas por el Ministerio de Educación dependientes sus respectivos departamentos:

– Abogacía (RM N° 11/12), Departamento de Ciencias Sociales.

– Licenciatura en trabajo social (RM N° 672/12), Departamento de Ciencias Sociales.

– Licenciatura en historia (RM N° 12/12), Departamento de Humanidades.

– Profesorado en historia (RM N° 13/12), Departamento de Humanidades.

En tanto el artículo 27 de su estatuto indica que “la organización académica prevista para la UPMPM es de tipo departamental”, tal prescripción se ve reforzada por la resolución 227/10 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), que no realiza observación alguna sobre la denominación destacando que la organización académica prevista es de tipo departamental y reconociendo que la denominación universidad se adecua a lo dispuesto por la ley 24.521.

A su vez, el propio estatuto de la UPMPM no define a los derechos humanos como un campo disciplinar, sino como un modo de abordaje de las disciplinas que corresponden a las carreras de la institución.

En la misma tesitura, el decreto 751/2010 señala que “conforme al perfil de la Universidad propuesta, la oferta académica proyectada se desarrollará en una variedad disciplinar orgánicamente estructurada en departamentos”.

Consagrando esta contradicción, el propio artículo 4° del proyecto en tratamiento dispone que se instrumentará “la transferencia de las carreras y programas educativos de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”.

2. *Vulneración del principio constitucional de autonomía universitaria*: la dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es violatoria de la autonomía que corresponde a una institución universitaria (ya sea instituto universitario o universidad), en los términos del artículo 26 de la ley 24.521 (LES) y del artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional.

Y aquí otra inconsistencia: si el instituto estará sujeto al régimen jurídico aplicable a las instituciones universitarias tal como sostiene el artículo 2°, no puede ser una “unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, toda vez que el régimen aplicable es consagrador de la autonomía.

Todo esto importa una aberración legal.

3. *Otras incompatibilidades con la ley 24.521 (LES), en menoscabo al principio de autonomía*: el artículo 5° del proyecto en consideración dispone que

la designación del rector organizador del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo se hará “por resolución conjunta de los ministerios de Educación y de Justicia y Derechos Humanos”, mientras que –de conformidad con la ley 24.521 (artículo 49)–, ésta es atribución exclusiva del Ministerio de Educación.

Claro que esta excepcionalidad respecto de la ley marco (la 24.521) se justificaría en la dependencia de la respectiva órbita del Poder Ejecutivo, la cual –como ya adelantamos–, además de ser un engendro jurídico, es violatoria del principio de autonomía.

En igual sentido, la designación de los integrantes del consejo consultivo por parte del Poder Ejecutivo nacional podría ser viable en el estatuto provisorio, aunque de todos modos sería una atribución del rector organizador, o bien el Poder Ejecutivo podría designar un consejo consultivo para acompañar al rector organizador por el tiempo que dure el período de normalización.

Más allá de la normalización, el Poder Ejecutivo debería estar privado de facultades para realizar designaciones en una institución universitaria, salvo que se sostenga la dependencia funcional que rechazamos.

No corresponde regular en la ley de creación el contenido del estatuto, puesto que ello está regulado por la ley 24.521 y corresponde al principio de autogobierno, principio alcanzado por la autonomía (rango constitucional).

4. *Duplicidad de esfuerzos y ofertas universitarias*: el artículo 3° del proyecto de ley expresa que el “instituto” “realizará sus actividades de manera cooperativa articulada e integrada con el sistema universitario nacional sin generar duplicidad de esfuerzos”.

Si bien se trata de una norma de estilo tendiente a evitar la duplicidad o superposición de carreras con otras universidades de la región, lo cierto es que en la región universitaria a la que pertenecería el Instituto (región metropolitana) existen varias instituciones universitarias nacionales y de gestión privada en las que se dictan las mismas carreras que en el Instituto. Sólo en CABA encontramos una universidad nacional que dicta todas las carreras ofertadas por la UNMPM y que pasarían al Instituto. Sin nombrar otras tantas ofertas en la región.

A pesar de esta declaración de intención, la duplicidad y superposición de la oferta académica es evidente. Hay una concentración muy fuerte de la oferta de estas carreras en la CABA y en la región metropolitana que bien podrían absorber la exigua matrícula. Mientras tanto hay regiones del país con escasa o ninguna oferta de educación superior.

5. *Incumplimiento de los requisitos legales establecidos para la creación de universidades (conf. LES). Ausencia de estudio de factibilidad y opinión del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)*: de acuerdo al

artículo 48 de la ley 24.521 (LES), “las instituciones universitarias nacionales son personas jurídicas de derecho público, que sólo pueden crearse por ley de la Nación, con previsión del crédito presupuestario correspondiente y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa”, así como “un informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional” (CIN).

De este modo, habrá de determinarse cuáles son los criterios que justifican la creación de una nueva institución universitaria, nacional y la viabilidad del proyecto, evaluando denominación de la institución proyectada, área de influencia, razones socioeconómicas, históricas e institucionales de política educativa, disponibilidad y acceso a los recursos humanos, disponibilidad y acceso a infraestructura y equipamiento, y disponibilidad y el acceso a presupuesto.

Sin perjuicio de ello, desde el oficialismo se pretende obviar tales recaudos con el pretexto de que no estaríamos ante la creación de una nueva institución universitaria, sino que ésta sería continuidad de una existente. A ello cabe oponerle que en oportunidad de la creación de instituciones universitarias nacionales sobre la base de universidades provinciales como la Universidad Provincial de Ezeiza y la Universidad Pedagógica Provincial, intervino el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional resolviendo criterios adicionales para casos en que no se trate estrictamente de la creación de una nueva institución, cuando en la práctica lo que se propone es la nacionalización de una existente (resolución C.E. CIN N° 903/13).

A su vez, la ley 24.521 (LES) establece que las universidades e institutos deben crearse por ley y cumplir determinados requisitos. La Universidad Popular de las “Madres de Plaza de Mayo” sólo obtuvo autorización provisoria para funcionar mediante decreto 751/2010.

Abona, asimismo, a esta tesis el hecho de que la Comisión de Educación y Cultura del Senado de la Nación haya solicitado opinión de estilo al Consejo Interuniversitario Nacional (tal como consta en nota del 27 de marzo de 2014) y éste último haya respondido por nota cursada el 9 de abril (Nota SE N° 070406) que para emitir opinión sobre el proyecto girado en consulta requería contar con el correspondiente estudio de factibilidad, solicitando –asimismo– copia del convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo nacional, la Fundación “Madres de Plaza de Mayo” y la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”; reclamo que al día de hoy no fue satisfecho.

Por tanto, la creación del instituto no cuenta con recaudos legales fundamentales, que tienen que ver con la razón misma de la creación de la universidad o del instituto, si se dan las condiciones, si están dadas las cuestiones objetivas, y que corroboran lo dicho anteriormente sobre duplicidad de esfuerzos y superposición de ofertas.

Hechos de corrupción e irregularidades en el seno de la Fundación Madres de Plaza de Mayo

Ahora, más allá de las inconsistencias e inobservancias señaladas, no podemos obviar el trasfondo en el

que el Poder Ejecutivo viene a proponer la aprobación del proyecto en cuestión y que merece un párrafo aparte.

Para contextualizar, la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo” fue creada en abril de 2000. En junio de 2010 recibió la autorización provisional para funcionar como universidad privada, a partir del decreto 751/2010, tras un proceso con idas y venidas, que demoró casi tres años en la CONEAU, encargada de recomendar la aprobación o el rechazo de las instituciones universitarias privadas (por medio de la resolución 227/10 la CONEAU recomienda al Ministerio de Educación el otorgamiento de la autorización prevista en los artículos 62 y 63 de la ley 24.521 para la creación y el funcionamiento provisorio de la universidad).

De acuerdo a la ley 24.521 (LES) en su artículo 62 dispone que las “instituciones universitarias privadas deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil o fundación”. En tal sentido, la Fundación Madres de Plaza de Mayo es patrocinante de la UPMPM.

De un informe de la Auditoría General de la Nación surgen irregularidades en torno al controversial programa de construcción de viviendas por el manejo por parte de la fundación de fondos públicos nacionales, conocido como “Sueños Compartidos”.

De allí se desprende que el Estado otorgó \$ 1.295 millones para la adjudicación de menos de 900 viviendas. El informe denuncia que la Fundación Madres de Plaza de Mayo desvió más de \$ 40 millones, además de detectar otras irregularidades en el plan de construcción de viviendas sociales. El informe también cuestiona la falta de control y el incumplimiento de diversas normas por parte del Estado.

Otra de las observaciones del peritaje hizo hincapié en la deuda que mantiene la fundación con el personal que trabajó en las construcciones, que asciende a \$ 146.914.365, entre pago de haberes y aportes previsionales. La AFIP le otorgó a Bonafini un plan de facilidades de pago de 108 cuotas para regularizar la situación, pero, hasta la fecha, ninguna cuota fue abonada.

De la documentación analizada por la AGN se confirmó que la fundación no hacía los aportes previsionales de los trabajadores que construyeron las 822 viviendas certificadas. Así, le debe al Estado unos 110 millones de pesos que se transforman en 237 millones de pesos si se actualiza el monto. El organismo destacó que esta deuda jamás fue reclamada por el Ministerio de Trabajo ni por los municipios, pese a que la fundación se había comprometido a respetar “todas las obligaciones laborales y previsionales”.

Situación patrimonial. El Estado y los pasivos

Con relación a la gestión en la universidad, la CONEAU expresa en la resolución 39/13 y en la resolución 28/14 la dificultad que se encuentra para contar

con información sobre el patrimonio. Se advierte que no se presentan los estados contables actualizados de la fundación, siendo la razón esgrimida por las autoridades de la fundación que “los libros de la fundación se encuentran en la sede del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5”.

Respecto al personal docente la CONEAU también encuentra la imposibilidad de acceder a información confiable. Según consigna la resolución 28/14: “Dadas las diferencias encontradas entre el listado presentado a fs. 38-58 y el anexo a fs. 342-380, se hace necesario solicitar a la institución presentar información fidedigna que represente la realidad de su planta docente”.

Respecto a la situación contractual del personal la resolución 28/14 da cuenta que según informa por nota la rectora “los docentes son contratados como profesionales independientes, ya que la mayoría se encuentra bajo un régimen de locación de servicios”. mientras que “los no docentes gozan de una situación de relación de dependencia y también perciben sus salarios mensualmente”.

Respecto a las deudas con los docentes la resolución de la CONEAU 39/13, correspondiente al Informe anual 2011, recomienda llevar a cabo la cancelación de la deuda tenida con el personal no docente referente al sueldo anual complementario correspondiente a diciembre de 2011 y junio de 2012. Se consigna en la resolución 28/14 que la rectora de la Universidad informó en nota a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) con fecha 4 de abril de 2013 que iba a enviar la recomendación a las autoridades de la Fundación Madres de Plaza de Mayo “para su notificación y procura de efectivización en el corto plazo”. Desconocemos si tales deudas han sido saldadas. Asimismo, se desconoce mayor información económica financiera, ya que la misma no fue entregada a la CONEAU.

Si bien desde el oficialismo se sostiene que sólo pasarán a la gestión estatal “los alumnos, el personal docente y no docente, los directivos, los bienes muebles e inmuebles, y los derechos” de la entidad, de modo que el instituto que se crea no absorbería los pasivos de la Universidad de las Madres de Plaza de Mayo, lo cierto es que, más allá de los artilugios, estamos dando continuidad jurídica a la Universidad de las Madres.

Es más, desconocemos cuáles eran los términos del convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo nacional, la Fundación Madres de Plaza de Mayo y la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”, que ha sido suprimido de la ley. Nada de ello indica que el convenio no exista.

Por otra parte, si se traspasan los bienes muebles e inmuebles de la fundación, es decir el activo, sólo se dejaría el pasivo en cabeza de la fundación, en claro perjuicio de los acreedores. Téngase en cuenta la cantidad de pedidos de quiebra sobre la entidad así como también los juicios laborales. Ningún proyecto de ley puede avalar tal situación. Sin objeto que realizar y

sin activo, no podría hacerse cargo la fundación de sus deudas. Y lo que es más grave el Estado sería quien se haría cargo de las deudas generadas por una mala administración y actos de corrupción, y pasible de una acción por fraude a los acreedores.

Tal como venimos describiendo, durante años la fundación funcionó de manera irregular y sin control. Esta sucesión de negligencias burocráticas hacen presumir que existe una deliberada decisión política de proteger los intereses de la fundación y dar impunidad a quienes quebrantaron la ley.

De todo lo expuesto resulta que este proyecto no viene a saldar una deuda con la educación. La finalidad del mismo es compensar o subsanar una cuestionable situación de manejo de recursos. Por ello, aconsejamos el rechazo del proyecto aquí en tratamiento.

Margarita R. Stolbizer.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 23 de septiembre de 2014.

Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley sancionado por el Senado, que viene en revisión a esta Cámara de Diputados, posee muchas falencias desde el punto de vista técnico y resulta absolutamente inviable y reprochable como decisión política. En lo que sigue abordaremos los aspectos por los cuales este proyecto debe ser rechazado.

1. *No cumple con los requisitos de la ley de Educación Superior.* En primer lugar destacamos que existen irregularidades en el proceso legal de creación de este instituto universitario. El principal problema es el incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Educación Superior, 24.521, que establece que la creación de las instituciones universitarias nacionales requiere en forma previa tanto de un estudio de factibilidad orientado a avalar la iniciativa, como de un informe del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

La iniciativa en estudio no cumple con ninguno de estos dos requisitos, siendo fundamental contar con la opinión de los expertos.

2. *¿Quién es el dueño de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo” - UPMPM?* El proyecto consiste en la estatización de una universidad privada, aunque no lo diga expresamente y lo haga con eufemismos. Ello resulta de la simple lectura del artículo 1° donde dice que el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, que se está creando, se constituirá sobre la base de la actual Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”, así como del artículo 4° donde faculta al Poder Ejecutivo “a instar los cursos de acción que resulten accesorios para instrumentar la transferencia de las carreras y programas educativos de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo”, así como de los alumnos, personal docente, no docente, directivos, bienes muebles e inmuebles y derechos al Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”.

En consecuencia si la propuesta consiste en estatizar una universidad privada debería hacerse referencia a quién es el dueño de esta institución. Si bien el proyecto impulsado por el Poder Ejecutivo omite toda consideración al respecto, la respuesta es tan evidente como imposible de ocultar: la UPMPM pertenece a la Fundación Madres de Plaza de Mayo. Así surge de toda la documentación oficial relacionada con la UPMPM.

En ese sentido, su estatuto académico, aprobado por resolución 1.452/2010 del Ministerio de Educación, señala en su artículo 1° que la UPMPM ha sido creada por la Fundación Madres de Plaza de Mayo. Pero este vínculo no se remite solamente a su creación. El artículo 4° dice que la orientación general y la supervisión administrativa de la UPMPM están a cargo de la fundación. El artículo 6° establece que el origen histórico, político, material y simbólico de la UPMPM se encuentra en la voluntad y acción de la Fundación “Madres de Plaza de Mayo”.

El consejo superior de la universidad está conformado, entre otros, por dos representantes de la fundación, según lo prescribe el artículo 12 estatutario, así como entre sus competencias se encuentran las de: proponer a la fundación la política a seguir en materia de aranceles y becas y la de presentar ante ésta la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados.

El vínculo es tan estrecho que el rector de la universidad es designado por la fundación (artículo 17 del estatuto).

Finalmente, encontramos que el régimen económico financiero de la universidad se encuentra absolutamente a cargo de la fundación. Así lo expresa contundentemente su artículo 58: “El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones: a) la Fundación Madres de Plaza de Mayo proveerá los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la UPMPM y administrará los que perciba de insti-

tuciones públicas y privadas, personas, donaciones, etcétera; b) La Fundación Madres de Plaza de Mayo en su calidad de propietaria y administradora de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables, administrativos; c) El/a rector/a de la UPMPM tendrá a cargo la ejecución del presupuesto aprobado. La Fundación Madres de Plaza de Mayo aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos necesarios para el funcionamiento de la UPMPM, y dispondrá anualmente, por intermedio del consejo superior, el valor de las matrículas y aranceles de estudios. La Fundación Madres de Plaza de Mayo podrá solicitar la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables y la razonabilidad de la administración económico-financiera de la UPMPM”.

Al tratarse de una universidad privada, su creación estuvo regulada por el capítulo 5 de la Ley de Educación Superior, 24.521. El artículo 62 señala que las “instituciones universitarias privadas deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil o fundación”, siendo autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo, admitiéndose su funcionamiento provisorio por un lapso de 6 años, requiriendo previo informe favorable de la CONEAU.

De esta manera, a través del decreto 751/2010 el Poder Ejecutivo, con fundamento en el artículo 62 de la ley 24.521, autorizó en forma provisorio la creación y funcionamiento de la UPMPM.

En el informe de la CONEAU¹ se expresa que es la fundación quien solicita la autorización: “Con fecha 28 de diciembre de 2007 ingresa al entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la solicitud de creación de la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo” (UPMPM), la cual es remitida a la CONEAU el 3 de octubre de 2008, mediante expediente 16.858/07, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4° del decreto reglamentario 576/96, y análisis preliminar dispuesto en el artículo 6° de la citada norma. La entidad peticionante es la Fundación Madres de Plaza de Mayo, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia, mediante resolución 1.357 del 26 de diciembre de 2005”.

Resulta interesante el siguiente párrafo de este informe de la CONEAU: “Se adjunta una nota firmada por la presidenta de la fundación, a través de la cual se informa el compromiso de crear, una vez obtenido el reconocimiento legal de la institución universitaria, una nueva Fundación exclusivamente orientada a la actividad educativa de la UPMPM, con la correspondiente transferencia de recursos (pág. 24)”.

¿Por qué se adoptaría este compromiso? Lo cierto es que ello no se llevó a cabo y que la Fundación Madres

1. Resolución 227/10 CONEAU: “Recomendar al Ministerio de Educación el otorgamiento de la autorización prevista en los artículos 62 y 63 de la ley 24.521 para la creación y el funcionamiento provisorio de la Universidad Popular ‘Madres de Plaza de Mayo’”.

de Plaza de Mayo continuó a cargo de la UPMPM durante todos estos años.

Por otra parte el informe también señala que “el resultado financiero de la universidad será cubierto anualmente por la Fundación Madres de Plaza de Mayo con los recursos generados a partir de la recepción de subsidios específicos destinados a la universidad o la realización de otras actividades que generen ingresos y que se destinen a cubrir el desfase de este importante emprendimiento”.

Conocida por todos la historia reciente acerca del desvío de los fondos públicos que recibió la Fundación Madres de Plaza de Mayo es difícil pensar que la contabilidad de la UPMPM no haya estado mezclada con la de las “otras actividades que generen ingresos y que se destinen a cubrir el desfase de este importante emprendimiento”.

3. *Sobre el informe realizado por la CONEAU.* El último informe existente sobre el desempeño de la institución fue elaborado por la CONEAU en el año 2014 (analiza el período 2012); enfatiza la falta de autonomía de la UPMPM respecto de la fundación. Una muestra de ello es que comparten el sitio web y las mismas autoridades, señala.

El informe también es crítico en cuanto a la relación cantidad de docentes/cantidad de alumnos. En el año 2012 la universidad tenía 74 docentes para 314 alumnos, ello significa que hay 1 docente cada 4 alumnos. En el mismo informe se señala que no se presentan proyecciones favorables en relación con el aumento de la matrícula.

La CONEAU también cita algunos datos provenientes de los estudios de verificación que realiza la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) dependiente del Ministerio de Educación de la Nación que cuestionan la gestión financiera y contable de la universidad.

La DNGU en su Informe de Seguimiento Académico y Verificación del Informe Anual 2012 informa que “lamentablemente se mantiene en la institución una incertidumbre sobre la evolución contable de los recursos y gastos que demanda la actividad de la universidad” (fs. 544). También señala que los requerimientos inscriptos en el Instructivo para la Visita de Verificación del Informe Anual sobre los distintos aspectos económico-financieros de la institución no fueron completados en su totalidad ni con claridad y que la institución ha aportado datos mínimos y poco convincentes.

Tal como llama a recordar la DNGU, la fundación tiene en sede judicial todos los asuntos contables, y a fines de 2011 la universidad informó la conformación de un fideicomiso “Ni un paso atrás” convenido entre la Fundación Madres de Plaza de Mayo y la empresa Fideglob S.A. con fecha 18/8/2011. Este último tiene como objetivo dar sostenimiento a la función educativa de la fundación, además de las otras labores que lleva

a cabo. Según indica la DNGU, de su evolución y volumen financiero nada pudo obtener (fs. 545). Solo se aportaron constancias de pago de aportes de seguridad social adjuntos a fs. 174-195.

Además la CONEAU reclama el efectivo cumplimiento de la cancelación de la deuda contraída con el personal no docente respecto al pago del sueldo anual complementario correspondiente a diciembre de 2011, junio de 2012 y diciembre de 2012.

Habiendo quedado absolutamente claro que es imposible deslindar la UPMPM de la Fundación Madres de Plaza de Mayo, veamos cuál ha sido la actividad desarrollada por la Fundación en los últimos años.

4. *¿Quién es la Fundación Madres de Plaza de Mayo? Informe de la Auditoría General de la Nación (AGN) sobre la asignación, gestión y aplicación de los fondos públicos nacionales transferidos o abonados en forma directa o a través de otras jurisdicciones, provinciales o municipales, a la Fundación Madres de Plaza de Mayo, programa “Misión Sueños Compartidos”.* El escándalo que estalló en el año 2011 con relación a los fondos públicos administrados a través del programa “Sueños Compartidos” de la Fundación Madres de Plaza de Mayo se encuentra bajo investigación judicial. Las diputadas Maricel Etchecoin Moro (M.C.) y Elsa Quiroz (M.C.) denunciaron ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF) la posible comisión de los delitos tipificados en los artículos 277 y siguientes del Código Penal. Luego, las diputadas junto a quien suscribe, ofrecimos pruebas y ampliamos la denuncia en la causa 6.522/2011 “Schoklender Sergio y otros, s/defraudación contra la Administración Pública y encubrimiento artículo 278 del Código Penal”. El 1º de agosto de 2013 se dictó la nulidad y se unifican los autos en la causa 6.204/11 donde se investiga la responsabilidad de los funcionarios estatales por las erogaciones efectuadas a la fundación.

El presunto desvío de fondos públicos destinados a la construcción de viviendas sociales desde la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y administrados por la FMDPM a través de sus apoderados se encontraría enmarcado en el artículo 294 del Código Penal en la posible sustracción o conversión con apariencia lícita de fondos públicos produciéndose un perjuicio patrimonial al Estado nacional; y por lo tanto violatorio del derecho humano a la vivienda digna.

Según el informe de la Auditoría General de la Nación (AGN) sobre la asignación, gestión y aplicación de los fondos públicos nacionales transferidos o abonados en forma directa o a través de otras jurisdicciones, provinciales o municipales, a la Fundación Madres de Plaza de Mayo, Programa “Misión Sueños Compartidos”, de fecha 5 de diciembre de 2013, se convino la construcción de 4.757 viviendas con fondos públicos nacionales por un total de \$ 1.295 millones de pesos entre 2005-2011. En la operatoria de financiamiento de estos planes de vivienda intervenían la Unidad Ejecutora Nacional

(UEN-Gobierno nacional), a cargo del financiamiento, la Unidad Ejecutora Local (UEL-Gobiernos provinciales o municipios a cargo de la gestión administrativa de las obras o sólo como colaboradoras) y la Fundación Madres de Plaza de Mayo (FMDPM), como constructora, bajo la modalidad de contratación directa.

Señala el informe que en el marco de las actividades desarrolladas por el programa “Sueños Compartidos”, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Fundación Madres de Plaza de Mayo firmaron dos convenios: 1) el convenio N° 41 (22/5/2008); y 2) el convenio N° 142 (30/12/2010).

A través de estos convenios la FMDPM recibió apoyo económico para los trabajadores por \$ 54 millones en 4 años (\$ 600/mes para 7.100 trabajadores) y se comprometió a respetar todas las obligaciones laborales y previsionales. Sin embargo, no realizó el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social ascendiendo la deuda por este concepto a \$ 237.000.000, no cumplió con la ley 22.250 (depósitos al fondo de cese laboral a cargo del empleador-deuda por multas \$ 1.500.000), ni la ley 24.557 (Riesgos del Trabajo, deuda \$ 5.000.000).

Nótese que se trata de una fundación cuyo objeto es la promoción de los derechos humanos, y ni siquiera pagaban las cargas sociales de los trabajadores.

Por otra parte, el informe de la AGN realizó un estudio exhaustivo sobre el flujo de dinero. Entre las principales conclusiones se expone que:

- 1) El manejo del dinero ha sido poco transparente.
- 2) No ha podido constatar el ingreso de \$ 42 millones a las cuentas corrientes bancarias de la fundación.
- 3) Existen anticipos financieros pendientes de devolución por \$ 34 millones.
- 4) La fundación efectuó pagos a personas jurídicas cuya actividad, según los registros de la AFIP, no se encuentra relacionada con la gestión de obra:

Tipificación	Acumulado 1° endoso	Acumulado 2°/3° endoso
Empresas agropecuarias	100.946.000	119.088.167
Empresas bursátiles, financieras, cooperativas y mutuales	28.519.000	37.008.000
Total personas jurídicas no relacionadas con las obras	129.464.000	156.096.000
Cemento Avellaneda	61.888.000	61.888.000

5) Se detectaron pagos a personas físicas y jurídicas que fueron investigadas en el marco de la causa 6.522/2011 caratulada “Schoklender Sergio y otros, s/ Defraudación contra la Administración Pública, encubrimiento artículo 278 del Código Penal”.

Beneficiario	Importe (en \$)
Sergio Mauricio Schoklender	\$ 23.189.924
Pablo Guillermo Schoklender	\$ 13.334.540
Meldorek S.A.	\$ 4.010.409
Antártica Argentina S.A.	\$ 3.736.300
Ipticket S.R.L.	\$ 3.503.896
Otros	\$ 4.374.390
Total	\$ 52.149.460

6) Pagos a personas físicas, en forma sistemática, con cheques por sumas inferiores a \$ 50.000 cobrados por ventanilla, por un monto total de \$ 30.000.000.

7) Una sola persona cobró la suma de \$ 4 millones mediante 85 cheques. Las mismas personas han operado cuentas de la fundación, por lo que podría tratarse de empleados de la entidad o tener alguna vinculación contractual.

8) Se hallaron pagos a funcionarios públicos, tanto de nivel nacional como provincial, que tenían responsabilidad de control y aprobación de gestiones relacionadas con las obras realizadas por la FMDPM por una suma de \$ 225.000.

9) La FMDPM emitió una importante cantidad de cheques por sumas significativas “al portador”.

Beneficiario por endoso	Cantidad	Importe
Compañías agropecuarias	339	\$ 72.824.000
Mutuales, cooperativas, soc. bolsas y financieras	73	\$ 10.167.000
Personas vinculadas a la causa penal	58	\$ 7.087.000
Empresas vinculadas a la actividad de imprenta	81	\$ 8.253.000
Compañías agropecuarias (2° endoso)	15	\$ 2.928.000
Otros movimientos	198	\$ 26.021.000
Totales	764	\$ 121.763.000

5. ¿Qué responsabilidades asume el Estado nacional al estatizar esta universidad privada?

Siendo imposible deslindar a la UPMPM de la fundación y a la vista del desfaldo resulta evidente que es imposible estatizar la universidad sin realizar una auditoría económica financiera de la fundación que permita conocer el estado en que se encuentra la universidad. ¿Cuáles son sus pasivos, deudas por aportes previsionales, juicios, etcétera?

¿Cuál era el contenido del convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo nacional, la Fundación Madres de Plaza de Mayo y la Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo” que fuera citado en el

proyecto del Poder Ejecutivo tal como ingresó a este Congreso Nacional?

¿Por qué no pudimos conocerlo nunca? En una acción de amparo que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 en el que se solicitó copia de este convenio –luego de que no prosperara satisfactoriamente un pedido de acceso a la información– el Ministerio de Justicia contestó que el convenio tendría que “[...] Sin perjuicio de la suerte que finalmente corriere durante el trámite parlamentario el proyecto de ley y especialmente su artículo 1° en cuanto dispone la creación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” sobre la base de la actual Universidad Popular “Madres de Plaza de Mayo” en los términos del convenio demandado, va de suyo que ha acompañado el mensaje 2.165 del 17 de diciembre enviado al Honorable Senado de la Nación”. Sin embargo NUNCA pudimos conocer su texto. ¿Por qué? ¿Será que allí se acuerdan condiciones de este traspaso y el Estado nacional asume los pasivos que arrastra la Universidad?

6. Presupuesto asignado a este proyecto.

Respecto de la parte presupuestaria del proyecto en tratamiento, sucede que resulta por lo menos extraña la introducción del artículo 8°. En éste se establece: “El Poder Ejecutivo nacional asignará, por única vez, una partida presupuestaria para atender los gastos emergentes de la implementación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos ‘Madres de Plaza de Mayo’”.

Y decimos que resulta al menos extraño, porque en el artículo 7° del mismo proyecto, se dispone: “Las partidas presupuestarias para la creación y funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos ‘Madres de Plaza de Mayo’ surgirán de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto nacional del año 2013, o en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley”.

Entonces, nos encontramos con que existen dos asignaciones presupuestarias, la del artículo 7° y la del artículo 8°. Y lo que llama la atención es por qué se dispuso de esa manera; es decir, por qué se hizo una división de las asignaciones presupuestarias, y principalmente sería interesante saber qué gastos cubriría la asignación del artículo 8°. Queda claro, por la propia redacción del texto, que lo que se manifiesta en el artículo 7° está relacionado con los gastos necesarios para “la creación y funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de ‘Plaza de Mayo’”. Ahora, ¿qué gastos se cubrirán con la partida del artículo 8°? Es, como mínimo, redundante. La implementación de la cual se habla en el artículo 8°, ¿no está ya cubierta por los gastos que se disponen en el artículo 7°?, el Poder Ejecutivo, ¿entiende como conceptos distintos el de implementación y creación y funcionamiento? ¿Qué alcances le da al término “implementación”?

Resulta llamativo que en el reciente tratamiento en comisión de varios proyectos por los cuales se dispuso la creación de universidades en ninguno de ellos se establezca un artículo similar al que aquí se controvierte.

No se comprende, entonces, por qué sólo este proyecto relativo a la creación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, contiene dicha discrecionalidad.

7. La afectación a la autonomía del instituto universitario que aquí se crea.

La Ley de Educación Superior, 24.521, establece en su artículo 29: “Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional”. Este artículo menciona atribuciones que tendrá cada universidad, y entre ellas encontramos: a) Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación; b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley; c) Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia; entre otras.

Esta autonomía implica independencia de cualquier órgano o ente que pudiera significar un intento de parcialidad en la calidad educativa.

Existen institutos que se crean en la órbita de un ministerio, como es el caso del Instituto Nacional de Formación Docente, que es un área del Ministerio de Educación de la Nación que tiene la función de coordinar y dirigir las políticas de formación docente de la Argentina, o el Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas, creado en el marco del Ministerio de Defensa de la Nación.

Pero, justamente, se crean en la órbita de un ministerio porque son institutos que tienen por objeto, formar y capacitar sujetos para que luego sean empleados en aquellos ministerios. Es decir, son personas que se forman para luego cumplir una misión en el Estado. Entonces, ¿es este caso el mismo? Este instituto universitario, ¿quedará en la esfera del Ministerio de Justicia para que esos estudiantes sean, luego, empleados por el Estado?

¿Cumple este instituto universitario con la autonomía que requiere la Ley de Educación Superior? Quedan dudas respecto de esto, ya que es difícil ver la independencia de un ente que responde a las directivas de un ministerio; organismo éste que depende del Poder Ejecutivo nacional.

Cuando el dinero público se pierde, el Estado no cumple con una de las principales obligaciones de los derechos humanos: utilizar el máximo de sus recursos de que disponga para lograr la plena efectividad de los

derechos económicos, sociales y culturales.¹ Asimismo ha sido permeable a la existencia de prácticas corruptas toda vez que no tomó acciones enérgicas para detener actos de corrupción, prevenir repeticiones y sancionar a los responsables que debían velar por la construcción de tales viviendas. Y a ello se suma la propuesta en consideración hoy aquí.

Por todo lo expuesto y habiendo demostrado que el proyecto bajo examen no cumple con las mínimas condiciones necesarias para su viabilidad técnica y su verdadero objetivo no sería otro que salvar a una fundación que cometió un fraude escandaloso con los fondos públicos recibidos, sin ningún control por parte de las autoridades correspondientes, corresponde su rechazo.

Fernando Sánchez.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 23 de septiembre de 2014.

Federico R. Sturzenegger.

INFORME

Honorable Cámara:

La Universidad de las Madres se crea entre 1999 y 2000.

En 2010, por decreto presidencial 751/2010 recibe autorización provisoria otorgada por el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la ley 24.521 de Educación Superior.

Conforme la ley, esta autorización provisoria se otorga por un lapso de seis (6) años, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) emitido según resolución 227/10.

A partir de 2010 y hasta 2017, la Universidad debe cumplir con la presentación de informes anuales de evaluación anual ante la CONEAU en su camino a lograr la aprobación definitiva.

En los últimos dos informes presentados en 2011 y 2012 el organismo de evaluación (CONEAU) señala las mismas falencias:

1. Situación patrimonial

Frente al proyecto en cuestión nos encontramos ante una:

a) Imposibilidad de obtener información rigurosa y debidamente certificada de la evolución económica de la Universidad de las Madres, relacionada con el sostenimiento económico de la Fundación Madres de Plaza de Mayo.

b) Incertidumbre sobre la evolución contable de los recursos y gastos que demanda la actividad de dicha universidad.

c) Inconvenientes para disponer de sus fondos porque la fundación se encuentra en juicio y sus libros contables se hallan en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5.

2. Baja matrícula de alumnos y sin perspectiva de crecimiento

– En el informe correspondiente al año 2012, la universidad presenta las cifras totalizando 181 ingresantes para el ciclo 2012, y una matrícula total de 314 alumnos regulares, distribuidos de la siguiente manera: 176 en la Licenciatura en Trabajo Social (56 %); 101 en Abogacía (32 %); y 37 en historia (12 %).

– Según el organismo de evaluación, no presenta una proyección de la matrícula, tal como se solicitó en la resolución CONEAU N° 39/13, cuya estimación permitiría evaluar las necesidades de corto y mediano plazo de la universidad con relación a los espacios físicos, los docentes y otras dimensiones institucionales

3. Otras cuestiones

– Docentes bajo relación de locación de servicios y deudas por sueldo anual complementario.

– Falta de concursos.

– Incumplimiento de su proyecto institucional de extensión universitaria, ya que no se realizan las actividades previstas con la sociedad y a realizar en los barrios, villas y pueblos del interior, según lo previsto en el proyecto institucional.

– Falta de acciones e instrumentos que distingan la universidad de la fundación que le da nacimiento; por ejemplo, comparten el sitio web. Esta indiscriminación no es buena, máxime cuando el destino de los fondos recibidos por la fundación son materia de una investigación judicial.

4. Análisis

El proyecto que estamos tratando, hace caso omiso a las advertencias y recomendaciones del organismo de evaluación y decide que se acorte el camino; la universidad no deberá esforzarse por cumplir con los requisitos que en 6 años la llevarían a obtener una autorización

1. Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos - CIEDH (2009), La corrupción y los derechos humanos: estableciendo el vínculo. Ginebra - Monterrey: CIEDH - Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey: 69.

definitiva y tampoco preocuparse por la falta de fondos para cumplir con su pasivo actual y demandas futuras.

No se nos ha precisado, tampoco, el monto comprometido ni cuántas jurisdicciones van a tener que aportar al salvataje.

Nada sabemos de las condiciones del traspaso, de las deudas, del personal que se incorpora al Estado. Tampoco se cuenta con una Auditoría de Corte que nos indique de qué se hará cargo el Estado argentino y tampoco sabemos cuál es el pasivo contingente que asumimos con esta estatización.

No se explica por qué los ciudadanos debemos asumir, a partir de esta ley, una entidad que no ha cumplido con los requisitos establecidos para obtener, al menos, una certificación permanente de la CONEAU.

Lo que se pretende, entonces, es un salvataje a una institución de derecho civil que no puede dar cuenta del manejo de sus fondos propios, de las donaciones recibidas que hoy se encuentran suspendidas por el escándalo que la rodea y de aquéllos fondos que recibió del Estado argentino.

5. Conclusión

Como hemos visto en este pequeño análisis, se pretende que esta Cámara avale un salvataje a una institución civil regida por la normativa del derecho privado que no puede, ni pudo dar cuenta del manejo de sus fondos propios, que no ha podido cumplir con los requisitos mínimos para tener una habilitación permanente y respecto de la cual no se tiene una Auditoría de corte y, más grave aún, que permite suponer a futuro un nuevo flujo indiscriminado de fondos desde el Estado a la Fundación Madres de Plaza de Mayo, liberándola de toda responsabilidad pasada.

Por ello, y en la inteligencia que lo antedicho constituye un marco de objeción serio sobre el presente proyecto, es que solicitamos el rechazo del proyecto de ley bajo examen.

Federico R. Sturzenegger.

VII

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 23 de septiembre de 2014.

Néstor A. Pitrola.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley de creación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, cuya base es la Universidad de las Madres de Plaza de Mayo, es en primer lugar, un avance más en la estatización de la lucha por los derechos humanos y en la cooptación de una parte importante de las organizaciones que la llevaron adelante.

Cuando las Madres crearon la Universidad proclamaron la idea de contar con un ámbito de debate y de desarrollo del pensamiento crítico, que a partir de la cooptación de sus autoridades y de la propia organización de las Madres, por parte de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, fue perdiendo ese sentido amplio y de lucha, para pasar a defender al gobierno.

En el año 2007, el periodista Herman Schiller, que acompañó a las Madres desde el momento de su constitución como organización, fue despedido de la universidad, donde ejercía la docencia ad honorem, “por diferencias ideológicas”. Estas diferencias residen principalmente en las críticas de Schiller a las políticas del gobierno nacional.

En el año 2013, los docentes de la Cátedra Modernidad y genocidio, Raquel Ángel y Alberto Guilis, renunciaron a sus cargos docentes frente al gravísimo episodio de que la revista de las Madres dedicara varias páginas a una nota al teniente César Milani. Las expectativas de estos docentes de que, aún en la diferencias, podían continuar su tarea, fueron despedazadas ante las defensas de la organización de las Madres a un genocida de la última dictadura, que el gobierno se empeña en sostener al frente de las fuerzas armadas.

En segundo lugar, esta estatización de la Universidad de las Madres, busca tapan la peor consecuencia de la cooptación estatal sobre las Madres y su fundación.

La Auditoría General de la Nación develó el circuito delictivo armado en torno de la Misión Sueños Compartidos, con suministros millonarios de fondos públicos –que entre 2005 y 2011 sumaron casi medio millón de dólares, que debían servir para construir 4.757 viviendas, de las que sólo se adjudicaron 822– derivados en parte a coimas a funcionarios públicos “que tenían la responsabilidad de aprobar y gestionar las obras”. En ese informe se detectó que la Fundación Madres había librado cheques a Propyme, la mutual de crédito cuyo allanamiento fue suspendido por la llamada de Carlos Liuzzi –el otro yo del secretario legal y técnico de la Presidencia, Carlos Zannini– al juez Oyarbide.

Propyme es una cueva que ofrece sus servicios a funcionarios que quieren percibir los sobornos que han pactado. Es habitual que las contratistas del Estado sufran demoras conscientemente armadas para cobrar sus certificados. Una vez que lo logran, reciben cheques postdatados con la indicación de la financiera a la que

deben ir para que los canjeen por efectivo, con una tasa de descuento que es la coima del funcionario.

Como se ve, la política de cooptación ha derivado no sólo en la pérdida de la independencia en relación al Estado, requisito fundamental para una organización que lucha por las libertades democráticas, sino que ha llevado a una enorme descomposición a través del manejo de fondos públicos para el beneficio de funcionarios corruptos.

Por estos motivos es que llamamos a los diputados de la Nación a rechazar el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, para no convalidar estos hechos.

Néstor A. Pitrola.

VIII

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 23 de septiembre de 2014.

Nicolás Del Caño.

INFORME

Honorable Cámara:

La heroica lucha de resistencia de las Madres de Plaza de Mayo contra una monstruosa maquinaria estatal que secuestró, torturó y asesinó a 30.000 compañeros detenidos desaparecidos al servicio del gran capital y las potencias imperialistas está inscrita, sin dudas, en una de las páginas más gloriosas de la historia del pueblo argentino.

Mientras muchos de los partidos que hoy integran los bloques mayoritarios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aportaban intendentes, embajadores y hasta gobernadores a la dictadura cívico-militar, las corrientes de la izquierda eran perseguidas y muchas veces diezgadas por los genocidas. Durante muchos años las Madres y su titánica lucha estuvieron acompañadas casi en forma excluyente por estas corrientes de izquierda, de las que somos parte, mientras que el PJ apoyaba la ley de autoamnistía redactada por los mismos criminales de lesa humanidad, y la UCR sancionó leyes que prohibieron durante casi 17 (diecisiete) años que se pudiera juzgar a más del 90 % de los culpables de la masacre, dejando a la Argentina a la merced de

la impunidad para los represores, hecho que terminó siendo coronado por los indultos a los comandantes en 1990. Las corrientes de izquierda fueron las únicas que consecuentemente, y sin fisuras, rechazaron en las calles y en todos los ámbitos posibles todas estas normas de impunidad junto a las Madres y otros organismos de derechos humanos.

A la par junto a las Madres denunciábamos la represión contra el pueblo trabajador por parte de esas mismas fuerzas de seguridad que habían sido núcleos del genocidio, uno de cuyos hitos fueron las jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001. Consecuentemente, el “no pago” de la deuda externa “ilegítima, ilegal y fraudulenta” era una bandera de lucha compartida entre las Madres y la mayoría de las corrientes de izquierda.

Nos sentimos orgullosos de esta tradición.

A partir de 2003 la dirección de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo comienza a integrarse al gobierno de turno, avalando cada una de sus políticas, como el pago sistemático de la deuda externa llegando al extremo de apoyar la designación de César Milani como jefe del Ejército, pese a conocer que pesan sobre él varias imputaciones de crímenes de lesa humanidad, como el propio CELS certificó.

En este marco, la Asociación y la creada Fundación Madres de Plaza de Mayo comienzan a gestionar dineros públicos para la construcción de viviendas, lo que terminó en un escándalo público y causas penales.

La desaparición de Jorge Julio López, ex detenido-desaparecido durante la dictadura y testigo en el juicio a Miguel Etchecolatz, mereció por parte de la dirección de la Asociación Madres de Plaza de Mayo una defensa cerrada a la política gubernamental de encubrimiento a este nuevo crimen perpetrado por elementos de las fuerzas de seguridad. La Asociación como tal nunca exigió la aparición con vida de Jorge Julio López.

En este marco se precipitó la desnaturalización de la Universidad de las Madres de Plaza de Mayo que progresivamente fue perdiendo todo “espíritu crítico” (como era una de sus premisas desde su fundación) pasando a ser una institución en la que si no se adulaban las políticas gubernamentales de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, se separaba a los “discalos”, como sucedió con numerosos docentes en los últimos años. La malversación de fondos terminó haciendo lo suyo, dejando a aquella Universidad hoy en un estado crítico.

El proyecto de marras es un intento de coronar la “estatización” de la histórica lucha de las Madres. El mismo gobierno responsable de una sistemática política de cooptación de los organismos de derechos humanos ahora propone quedarse en forma directa con la administración y dirección de un “Instituto de Derechos Humanos”, que pasaría a ser una “unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. El propio Estado que, por definición, es el que viola los derechos humanos pretende ahora quedarse con una universidad cuya temática son esos derechos.

El argumento que debe ser “Instituto Universitario” y no una “Universidad Pública” en los marcos de la ley 24.521 por tratarse de una institución que sería de una sola materia se cae por sí solo. Una universidad de derechos humanos podría y debería tener varias carreras de grado y posgrado.

Nuestra propuesta consiste en la creación de una “Universidad Nacional de Derechos Humanos ‘Madres de Plaza de Mayo’” que debería ser autónoma como cualquier universidad nacional pública, y no una dependencia del mismo Poder Ejecutivo que viola los derechos humanos como lo hemos visto en los últimos meses con la Gendarmería Nacional Argentina reprimiendo en forma sistemática a los trabajadores de la multinacional Lear y hasta a diputados de la Nación y de la provincia de Buenos Aires como Nicolás del Caño

y Christian Castillo. O un Poder Ejecutivo nacional que apoya a gobernadores que sistemáticamente, a través de fuerzas policiales o parapoliciales, acosan y reprimen a los pueblos originarios de Formosa, para dar sólo dos ejemplos de actualidad.

La autonomía de la “Universidad Nacional de Derechos Humanos ‘Madres de Plaza de Mayo’” debería servir para que haya en la misma una verdadera pluralidad de voces y no un mero coro adulador de las políticas del gobierno de turno. Dicha Universidad pública debería estar conducida por un cogobierno de docentes y no docentes con mayoría estudiantil.

Por lo expuesto invitamos a los señores diputados a rechazar el proyecto de marras y a apoyar este dictamen.

Nicolás Del Caño.